



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 010-2020-GR-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 11 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 300-2020-GRJ/ORAJ de fecha 06 de marzo de 2020, Informe Legal N° 138-2020-GRJ/ORAJ de fecha 04 de marzo de 2020, Reporte N° 46-2020-GRJ-DRA/DR, Opinión Legal N° 005-2020-GRJ-DRA/OAJ de fecha 23 de enero de 2020, Memorando N° 032-2020-GRJ-DRA/DR de fecha 16 de enero de 2020, Memorando N° 071-2020-GRJ-DRA/DR de fecha 24 de enero de 2020, Memorando N° 072-2020-GRJ-DRA/DR de fecha 24 de enero de 2020, Escrito de Queja por Defecto de Tramitación y Omisión de Funciones de fecha 19 de febrero de 2020, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 19 de febrero de 2020, dirigido ante el Gobernador Regional Junín, el administrado JOSE MARTIN CONDE ARROYO presenta queja por defecto de tramitación y omisión de funciones, contra el Director Regional de Agricultura Junín, comunicando que según Orden de Servicio N° 0240 que le fuera notificada con fecha 23 de julio de 2019, prestó Servicio de Consultoría denominada: "Elaboración de Evaluación del Informe Final para la actividad de Formalización de Títulos de Predios Rurales de Pangoa, Llaylla, Coriviali y Satipo – DEVIDA", financiada por DEVIDA en Convenio con la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Junín, avalada en S/. 4,000.00, expone que la Consultoría fue presentada con fecha 08 de agosto de 2019 dentro del plazo otorgado, y el levantamiento de observaciones con Carta N° 001-2019-JMCA de fecha 17 de setiembre de 2019, mereciendo la conformidad del servicio por el Ing. Elvis Abel Quispe Inga, según Reporte N° 0051-2019-DRAJ/DTTCR-PR. Agrega que sin embargo, con Carta N° 2339-2019-DRA/DRA/DTTCR se le comunicó que presentó sus servicios fuera de plazo, hecho que lo esclareció con Carta N° 004-2019-JMCA de fecha 25 de noviembre de 2019; por lo que, con Carta Notarial de fecha 13 de diciembre de 2019, emplazó al Director Regional de Agricultura Junín – Ing. Ulises Panez Beraún, requiriendo el pago de sus servicios de consultoría, estando al Informe de Conformidad N° 006, sin embargo, no tuvo respuesta alguna;

Que, en éste estado, el administrado se vio precisado a realizar queja ante la Defensoría del Pueblo, según Expediente N° 4045-2019 que culminó con Acta de

GRDE	
DOC. N°	41084 22
EXP N°	27835 71



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Trabajo de fecha 23 de diciembre de 2019, por el cual el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, informa que habiendo dando la conformidad del servicio, éste documento será cursado a la Oficina de Tesorería para el pago respectivo. Finalmente, aclara que habiendo transcurrido 4 meses no tiene respuesta ni la cancelación de sus servicios;

Que, mediante Memorando N° 223-2020-GRJ-ORAJ de fecha 24 de febrero de 2020, se corrió traslado del expediente de queja, al Director Regional de Agricultura Junín – Ing. Ulises Páñez Beraún, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, e informe sustentada y documentadamente las contradicciones que considere pertinentes;

Que, por Reporte N° 46-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 02 de marzo del 2020, el quejado Director Regional de Agricultura Junín, solicita se declare INFUNDADO el recurso de queja, exponiendo que los hechos se tratan de un Servicio de Consultoría y por tanto el señor José Martín Conde Arroyo es PROVEEDOR DE SERVICIOS, no puede ser considerado “administrado” incurso en el artículo 158° de la Ley N° 27444, incumpléndose además la formalidad de que la queja se presenta ante el superior jerárquico, citándose el deber infringido; por tanto, el pago reclamado debería tramitarse vía acciones civiles y no una queja;

Que, expone que la Orden de Servicio materia de queja, adolece de vicios legales que conllevaron a la emisión de la Opinión Legal N° 005-2020-GRJ-DRA/OAJ de fecha 23 de enero de 2020, que resuelve: “Tener por no ejecutada la Orden de Servicio N° 0240”, disponiéndose además la apertura de procesos administrativos disciplinarios de las personas señaladas en el Informe, por negligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, finalmente, señala el Director Regional de Agricultura Junín, que mediante sendos Memorando N°s. 071 y 072-2020-GRJ-DRA/DR, ordenó a la Dirección de Administración, la implementación de la Opinión Legal N° 005-2020-GRJ-DRA/OAJ de fecha 23 de enero de 2020;

Que, el marco de análisis se sustenta, por especialidad de la norma, en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y modificaciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tienen como finalidad la protección del interés general con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, las autoridades administrativas debemos ceñir nuestra actuación prioritariamente al marco de aplicación de las normas en orden de prelación jerárquica y los principios del Procedimiento Administrativo, tratándose el caso que nos ocupa del tema específico de Asignación Presupuestal, la decisión deberá aplicar lo previsto por la norma expresa, por el Principio de Legalidad;

Que, en primer orden, la Constitución Política del Perú, en su 2° artículo establece los derechos fundamentales de la persona:



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.

Que, revisado el escrito de queja, se aprecia que el defecto de tramitación y omisión de funciones, se sustenta en las acciones internas de los diferentes Órganos de la Dirección Regional de Agricultura Junín, en relación a la Orden de Servicio N° 0240, respecto del pago por los Servicios de la Consultoría: Elaboración de “Evaluación del Informe Final, para la actividad de Formalización de Títulos de Predios Rurales de Pangoa, Llaylla, Coviariachi y Satipo – DEVIDA”, las que no concluyen en una respuesta final para el administrado, motivo por el cual opta por recurrir ante la instancia superior Dirección Regional de Agricultura Junín, con Carta Notarial N° 1767 recibida según sello de Trámite Documentario, con fecha 13 de diciembre de 2019, y que es materia de la presente queja, pues hasta el 19 de febrero de 2020, es decir después de 66 días, el quejoso NO TUVO RESPUESTA POSITIVA NI NEGATIVA, vulnerándose el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 117.3°, que establece la obligatoriedad de dar una respuesta, dentro del plazo de ley, en concordancia con el artículo 153° que norma:

“Artículo 153°.- Plazo máximo del procedimiento administrativo.

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”

Que, los argumentos de la queja se consolidan, cuando habiéndose corrido traslado de tal, al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Junín, en ningún extremo de su descargo expuso las razones porque no impulso el procedimiento para dar una respuesta a la Carta Notarial N° 1767 desde el 13 de diciembre de 2019, solo de autos se aprecia los Memorando N° 032 y 071-2020-GRJ-DR/DR respectivamente de fecha 16 y 24 de enero de 2020, por los que se limita a solicitar opinión legal a fin de adoptar acciones de acuerdo a Ley y a la fecha se tiene la Opinión Legal N° 005-2020-GRJ/DRA/OA; sin embargo aún no se le ha dado una respuesta concreta respecto de la solicitud de pago por prestación de Consultoría al Proveedor de Servicios José Martín Conde Arroyo;

Que, por los motivos expuestos, la Queja por Defectos de Tramitación y Omisión de Funciones contra la persona de Ulises Panez Beraún – Director Regional de Agricultura Junín, al no haber asumido una decisión, ni emitido pronunciamiento desde el 13 de diciembre de 2019, de presentación de la Carta Notarial N° 1767, hasta la fecha de la interposición de la queja, debe declararse fundada, habiéndose transgredido el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Junín, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto supremo N° 004-2019-JUS y otras normas concordantes;





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

“Toda persona tiene derecho:

A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Junín, el Director Regional tienen como función dirigir, supervisar y evaluar la gestión y desenvolvimiento de los Órganos de la Dirección Regional de Agricultura en el marco de los planes estratégicos y operativos del Sector Agricultura, en la Región Junín;

Que, el señor José Martín Conde Arroyo, luego de comunicaciones con diferentes instancias de la Dirección Regional de Agricultura Junín, en relación al Servicio de Consultoría “Elaboración de Evaluación del Informe Final para la Actividad de Formalización de Títulos de Predios Rurales de Pangoa, Llaylla, Coviriali y Satipo - DEVIDA”, ejerciendo su derecho de petición prevista por la Constitución Política del Perú, con Carta Notarial N° 767 de fecha 13 de diciembre de 2019, solicitó al Ing. Ulises Panez Beraún, en su calidad de Director Regional de Agricultura Junín, el pago por los Servicios de Consultoría. Al respecto, también es de aplicación concordante los artículos 61°, 62°, 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

“117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.”

“117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”

Que, en razón de no obtener respuesta positiva ni negativa, durante meses, el administrado José Martín Conde Arroyo, opta por interponer QUEJA por defecto de tramitación y omisión de funciones contra el Ing. Ulises Panez Beraún – Director Regional de Agricultura Junín, ante el Gobierno Regional Junín, con solicitud de fecha 19 de febrero de 2020, el mismo que será canalizado dentro de los alcances del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone:

“Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Por lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN Y OMISIÓN DE FUNCIONES, formulado por el administrado JOSE MARTÍN CONDE ARROYO, contra el Ing. **ULISES PANEZ BERAÚN** - Director Regional de Agricultura Junín; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y la Dirección Regional de Agricultura de Junín, para la determinación de la responsabilidad disciplinaria funcional a que hubiere lugar por parte de los servidores inmersos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

12 MAR 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL